

# GAGETA

### ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Parte oficial

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto (rectificado) declar tido jubilado a D. Francisco de P. Massa Vallallosera, Catedrático del Instituto de Gerona.—Página 490.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a la Compañía del Ferrocarril de La Carolina para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercade-rías.—Página 490.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden nombrando Inspectores provinciales del Trabajo en Barcelona y Castellón de la Plana a D. Luis Monravá Cortodellas y D. Clemente Durán de la Vega, respectivamente.-Página 490.

Otra disponiendo se provean en propiedad, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes, las Sub-delegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes con anterioridad al 31 de Enero del año actual, y cuyo plazo de concurso hubiera finalizado en 15 de Febrero siguien-te.—Páginas 490 y 491.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y que los Ins-pectores de Primera enseñanza que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 491.

Otra nombrando Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis Lopez Ballesteros.—Página 491.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo no sean comprendidas en las prescripciones del Real decreto de 12 de Junio último las embarcaciones de vela, cualquiera que sea su clase, si están provintas de motor auxiliar.—Pagina 491.

Otra disponiendo que a partir del mes de Septiembre próximo se den quincenalmente por los Ingenieros Di-rectores de los Establecimientos agrícolas con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en las comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan; y que en aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se den las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronomicas. Páginas 491 y 492(

Otra circular a los Gobernadores civiles disponiendo convoquen inmediatamente a una reunión, bajo su pre-sidencia, al personal agronómico, para la distribución de las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de cada provincia; que den toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autoricen la inserción de referidas conferencias, convenientemente extractadas, en el Bo-letín Oficial.—Página 492. Otra idem a los Presidentes de las Di-

putaciones provinciales buscando la cooperación de las mismas para que, o bien sufraguen los gastos de pu-blicación de "Hojas divulgadoras" de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o faciliten los medios para que puedan hacerse dichas publicaciones.—Página 492.

### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.— Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencion n .- Pagina 492.

Marina.-Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes. — Grupo 24.—Pagina 493.

HACIENDA. --Dirección General de la Deuda y Clase Paeivas.complementaria del anuncio relativo a vencimiento de cupones, publicado en la GACETA del día de ayer.— Página 495.

Página 495.
Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 495.
Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 497.

Idem id. id. en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 502.

Gobernación. — Dirección General de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles disponiendo dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directo-res de todos los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos análogos, demás Establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.—Página 502.

Inspección General de Sanidad.—Circular prohibiendo la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia.—Página 502.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Francisco Rubio Monserrat la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 31 de la carretera de la de Caspe a Selgua a Sietamo, provincia de Zara-goza.—Página 502.

Idem a D. Isidoro Mallor Gau la idem idem id. de los kilómetros 1 a 10 y 14 a 17 de la carretera de Albalate a Val de Zafan, provincia de Teruel.

Página 503.
Idem a D. Francisco Gallardo Berdún la idem de las obras de ensanche de la avenida del lado de Triana del puente de Isabel II de la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva, prè

vincia de Sevilla.—Pagina 503. Idem à D. Mariano Redriguez de Porres ... la idem de las obras de modificación

de rampas de acceso al puente sobre la ribera de Huelva de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponec, provincia de Sevilla.—Pá-gina 503.

Sercivio Central de Puertos y Faros.-Sección de Señales Marítimas.—Ampliando hasta el 30 de Septiembre próximo, inclusive, la admisión de proposiciones al concurso para la construcción del aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Fava-ritx (Balcares).—Página 503.

Aguas.-Autorizando a D. Emilio González Gil para derivar y utilizar en la producción de energía eléctrica 1.000 litros de agua por segundo del río Deza, en el punto llamado Peña de la Hiedra, de la parroquia de Botos, en término de Lalín (Pontevedrá).—Página 503.

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcarraz para abastecimiento del pueblo con un litro de agua por segundo del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 504.

Anexo 1.º — Bolsa. — Observatorio CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBAS-TAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. Anuncios oficiales de El Hogar Español: Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y Compañía de Seguros La Confiance.

ANEXO 2.0—EDICTOS.—CUADROS ESTA-

DÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultra-mar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

#### REAL DECRETO

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en el Real decrete de 27 de Julio último, inserto en la GACETA de 30 de dicho mes, se publica a continuación debidamente rectificado:

"A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria. con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de P. Massa y Vall-llosera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Gerona.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO** 

El Ministro de Instrucción Pública y Belias Artes, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de La Carolina solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del

Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere a los billetes de viajeros, porque no llegando su precio a cinco pesetas, no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Résultando que el importe del correspondiente a los talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Enero a Diciembre de 1918 ascendió a la suma de 494 pesetas 30 céntimos, siendo la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre que corresponde a los talones expedidos en un mes. 41 pesetas 19 céntimos;

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del ferrocarril de La Carolina para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que

debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.

#### BUGALLAL

Señor Director general del Timbre del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Instituto de Reformas Sociales se ha servido efectuar, con fecha 21 del próximo pasado, para cubrir las plazas de Inspectores del Trabajo, en Barcelona por defunción de D. Emilio Gimeno Egúrbide y en Castellón de la Plana por dimisión de don Francisco Altimiras, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906 y con la Real orden del 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar Inspector provincial en Barcelona a D. Luis Monravá Cortadellas, Ingeniero militar, e Inspector provincial en Castellón de la Plana a D. Clemente Durán de la Vega, que venía desempeñando el mismo cargo en Pontevedra: el primero con carácter de interino que señala el artículo 11 del mencionado Reglamento, y ambos con la retribución que, conforme al artículo 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 4919.

#### BURGOS Y MAZO

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vistas las diferentes consultas que vienen formulándose a este Ministerio acerca de la provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero último y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha;

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Código civil, el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1891 y 29 de Marzo del corriente año;

Considerando que es principio fundamental de derecho, proclamado expresamente en el artículo 3.º del Código civil, que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario, y que las mismas obligarán, según el artículo 1.º del citado Cuerpo legal, a los veinte días de su publicación en la GACETA DE MADRID, excepto si ordenaren otra cosa;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1891, bajo la denominación general de leyes, no sólo se comprenden éstas, sino los Reglamentos, Reales decretos, Instrucciones, Circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria;

Considerando que el precitado Real decreto de 31 de Enero no preceptúa que se despoje del derecho de ser nombrados a los facultativos que hayan tomado parte en las convocatorias ultimadas antes de su vigencia, toda vez que lesionaría derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, por lo tanto, la recta inteligencia de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto y en la Real orden de 29 de Marzo del año actual, conduce a la lógica conclusión de que no son aplicables a las vacantes cuyos expedientes de provisión se hubiesen terminado antes de estar en vigor las mencionadas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria vacantes con anterioridad al día 31 de Enero último, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado en la fecha de 15 de Febrero siguiente, o sea de la publicación de aquél, y estén pendientes únicamente de resolución, se provean en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. S. múchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.

#### BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado D. Apolinar Casado y Martínez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Palencia, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Gaspar Ambrosio Sánchez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, pase a ocupar el número 62 y a percibir el suedo anual de 5.000 pesetas, y que don Mariano Lampreave y Compains, Inspector de Palencia, ocupe el número 106 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, sueldo y categorías que percibirán a partir del día de la fecha siguiente al de la inserción en la GACETA de la Real orden por la que ha sido jubilado el Sr. Casado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1919.

#### PRADO Y PALACIÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis López Ballesteros Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante producida por dimisión de D. Rufino Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, relativa a la aplicación del Real decreto de 12 de Junio último autorizando la venta al extranjero de los buques de vela de menos de 500 toneladas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado

Real decreto, ha tenido a bien evacuar dicha consulta, con carácter general. en el sentido de que no sean comprendidas en las prescripciones del mismo las embarcaciones de vela, cualquiera que sea su clase, si están provistas de motor auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1919.

#### CALDERON

Señor Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: Corresponde a este Ministerio el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, siendo uno de los medios más eficaces para conseguirlo el consejo práctico a los agricultores en forma de enseñanza agrícola ambulante, servicio que si bien se viene realizando en la actualidad por los Ingenieros Directores de algunos Centros experimentales, conviene su divulgación por todas aquellas provincias donde aún no han llegado los beneficios que estas enseñanzas reportan, fin que se obtendrá seguramente si este servicio lo llevan a cabo no sólo el personal de los Establecimientos agrícolas, sino el de las Secciones agronómicas de todas las provincias.

Es estimada sin duda alguna la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola, y buen ejemplo de ello son los excelentes resultados obtenidos en Italia en este sentido.

En nuestro país algo se ha hecho, pero en comarcas limitadas, y por ello tiende el Ministro que suscribe llevar en más alto grado el servicio de Cátedra ambulante, haciendo que se realicen en forma práctica en todas las provincias de España, yendo al campo a buscar al agricultor los Directores, de los Establecimientos agrícolas, con el concurso de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, y donde aquéllos no existan se encarguen estos últimos de dar quincenalmente conferencias prácticas sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca en que se realicen, conferencias que llevarán escritas de antemano, para que se inserten en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias y a la vez puedan darlas a conocer los periódicos locales y publicándose Hojas divulgadoras para que sean repartidas con profusión entre los agricultores.

De este modo se conseguirá ilustrar al agricultor, dando el consejo preciso para la divulgación de los principios de la técnica, aplicados prácticamente en todo momento, y a este fin, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que a partir del próximo mes de Septiembre se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, ásí como escrita de antemano las conferencias, con los consejos prácticos que sean más precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.
- 2.º En aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se darán las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.
- 3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y
- 4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechos, en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de esté Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, a partir del próximo mes de Septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, o por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante para divulgación, entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el Boletín Oficial de esa provincia las referidas conferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. para que inmediatamente convoque a una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el Boletín Oficial, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Necesitándose dar un gran impulso a la enseñanza agrícola ambulante, con el fin de divulgarla en los pueblos de esa provincia, este Ministerio, por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que quincenalmente, a partir del próximo mes de Septiembre, se den conferencias esencialmente prácticas por el personal técnico del Servicio agronómico, bien por los Ingenieros de los Establecimientos agrícolas, en aquellas provincias en que existan, o por los de las Secciones agronómicas, y como a la vez

que se dan estas conferencias es necesario la divulgación de las enseñanzas que contengan mediante su publicación en Hojas divulgadoras, para lo que puede prestar su concurso esa Diputación de su digna presidencia, bien sufragando los gastos de ellas o facilitando los medios de que disponga relativos a imprenta donde poder hacer la tirada de estos trabajos; teniendo en cuenta la conveniencia de este servicio, que seguramente ha de prestarlo de gran importancia para los agricultores, al que debe contribuir esa Corporación, con el fin de cooperar a la acción de este Ministerio en asunto de tan capital interes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial de su digna presidencia para que o bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o facilite los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

CALDERON

Señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de...

### ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

Pontevedra Coruña 4.8 Regla 3.8 del citado artículo Salas de los Infantes Burgos 4.8 Regla 3.8 del citado artículo Reinosa 4.8 Regla 3.8 del citado artículo Idem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem l	Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza Pesetas
Sedano Burgos 4.º Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Salas de los Infantes Reinosa Atienza Ginzo de Limia Granadilla Cañiza Murias de Paredes Lebreros Torrecilla de Cameros.	Burgos. Burgos. Madrid. Coruña Las Palmas. Coruña Valladolid Madrid. Burgos. Burgos.	4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1,250 1,125 1,250 1,250 1,125 1,000 1,125 1,000 1,250 1,125 1,125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gacata de Madrid.

Madrid, 5 da Agosto de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCCION GENERAL DE NAVE-GACION Y PESCA MARITIMA

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS. - Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces. son verdaderas y están dadas des-de la mar desde 0° a 360° a partir el Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Grenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos. Cartas, Derreteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 24.

#### Gel núm. 1.227 al 1.236.

#### CATEGORIA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

#### ZONA VI

#### Archipiélago.

Núm. 1.227.—200 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos números 723, 121 M y 968, 157 M.—En la parte del Mediterráneo descrita en el aviso número 573, 99 M, bajo el título Zona VI. Mar Egeo, se señalan a continuación los campos de minas existentes que deben ser cuidadosamente

El resto de esta región está libre de minas y abierto a la navegación

I. CANAL ELAPHONISI.—Los buques deben evitar una zona comprendida entre la tierra y la línea poligonal que une el islote Poriki al roquizal Platanos, de una parte, y el cabo Malée a la isla Anti Dragonera de la otra.

Nota.—Como se ve, el canal Elaphonisi está prohibido.

II. Bahfa DE Kara Agarch.—Los buques deben evitar una zona comprendida entre la tierra y la línea popular de la comprendida entre la tierra y la línea popular de la comprendida entre la tierra y la línea popular de la comprendida entre la c

prendida entre la tierra y la linea poligonal que une los puntos siguientes:
40° 54° 30" N. y 24° 54' E. de Gw.
40° 51' N. y 25° 5' E. de Gw.
40° 56' N. y 25° 12' E. de Gw.
III. Bahía de Dédé Aghadj.—Los buques deber evitar una zona comprendida entre la tierra el paralelo prendida entre la tierra, el paralelo 40° 35' N. y el meridiano 25° 30' E. de Gw.

Nota.—Los buques con destino a Dédé Aghadj se situarán en un punto A, por los 40° 29' N. y 25° 26' E. de Gw., y desde aquí harán rumbo a 47º en una distancia de 23,5 millas hasta la entrada del canal balizado.

El canal balizado comienza a unas o millas del faro de Dedé Aghadj y está

balizado como sigue:

Al Oeste, por una línea de boyas
orientada a 230º del faro, en la que la boya de más afuera se encuentra a unos

9.500 metros de este faro.

Al Este, por una línea de boyas orientada a 210º del faro, en la que la boya de más afuera se encuentra a unos 9.000 metros del faro.

Las boyas distan entre sí una milla próximamente. La anchura del canal, a su entrada, es de unos 2.900 metros. Los buques deberán seguir el canal dragado con exacta precisión para evitar el peligro de las minas fondeadas.

IV. Golfo de Saros.—Los buques no deberán entrar en la parte del golfo de Saros comprendida entre los meridianos 26° 25' E. de Gw. y 26° 39' E.

Nota.--Per lo antes dicho, queda prohibida la navegación por la parte

Este del golfo de Saros.

V. Bahla Kousou (Isla de Imbros).—Los buques destinados a la bahía Kousou (Isla de Imbros), harán rumbo, a partir de la línea de los fondos de 325 metros en la enfilación de los dos puntos Grafton y Welcome, que limitan la bahía al Norte y al Sur. Los buques se mantendrán en esta enfilación hasta estar a 400 metros de la punta Welcome, extremidad NE. de la isla de Imbros y, entonces, harán rumbo para pasar a una distancia de esta punta comprendida entre 200 y 400 me-

De la bahía Kousou a Képhalo sígase la costa tan de cerca como lo permita la seguridad de la navegación. VI. Proximidades de los Darda-

NELOS.—1.º Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la línea poligonal

que une los puntos siguientes:
40° 22' N. y 26° 19' 30" E. de Gw.
40° 23' 30" N. y 26° 19' E. de Gw.
Punta Welcome (Imbros). Punta Avlaka (Lemnos). Cabo Plaka (Lemnos). Gabo Irene (Lemnos). Punta Ponente (Tenedos). Cabo Mármara (Tenedos). 39° 45' N. y 26° 7' 30" E. de Gw. Cabo Eski Estambul (Turquía). Faro de Kum-Kaleh (Turquía). Cabo Hellès (Península de Gallipoli).

2. Los buques destinados a los Dardanelos y al mar de Mármara se situarán en un punto S, situado a 6 millas al Sur del faro de la punta Ponente, por los 39° 44' 12" N. y 25° 58' 18" de Gw.

Desde el punto S, hágase rumbo para pasar a menos de 1,5 millas de la extrema punta SE. de Tenedos; pásese entre la población de Tenedos y la isla de Gadaro; luego, por el punto E situado por los 40° 1' 30" N. y 26° 11' E. Gw., manteniendose al Este de una linea que une el cabo Tekeh, el islote Phido y el monte Elías, evitando los fondos inferiores a 12.5 metros de fondos inferiores a 12.5 metros de fuera de Kum-Kaleh y de Yini-Shehr. Desde el punto E, rumbo directo a los Dardanelos. Existe, cerca de Nagara, una red defensiva cuya boca de entrada se encuentra cerca de la costa de

La navegación está prohibida duran-te la noche en el canal de Tenedos y en los Dardanelos.

El estrecho de los Dardanelos está libre de minas fondeadas al Este de la linea que une el cabo Tekeh a Kum-Kaleh. Queda prohibido el fondear al Sur de Chanak, salvo en Hellès.

A causa del peligro de las minas derivantes, los buques que lleguen de noche al canal dragado de Tenedos deben fondear al Sur de Tenedos, entre el cabo Mármara y la punta Ponente, con los vientos de la parte Norte, y con vientos del Sur continuarán marcha, evitando internarse en los

VII. CONSTANTINOPLA.—1.º Fondeadero de reconocimiento.—Limitado al Norte por una línea orientada a 251° de la Torre de Leandro; al Este por una línea a 180° de la Torre de Leandro; al Sur por una línea dirigida a 104° del faro del Serrallo, y al Oeste por una línea N.-S. que pasa por un punto situado a 0.5 milles al Esta del por una línea N.-S. que pasa por una línea na línea del Esta del por una línea na línea na línea del por una línea na líne punto situado a 0.5 millas al Este del faro del Serrallo. De día, la embarcación de visita se sostiene en el interior de esta zona, y se distingue por su bandera de reconocimiento izada a proa.

Instrucciones para la entrada y la salida.—A) A la entrada.—Todos los buques, a excepción de los cargados de petróleo, de esencia o de explosivos, deben dirigirse al fondeadero de reconocimiento, donde un oficial les indicará la posición que deben ocupar en el puerto. Si es necesario, los buques fondearán para aguardar la llegada de este oficial. Si la embarcación de visita no está en su puesto, los buques aguardarán su llegada fondeados en el fondeadero de reconocimiento.

Todo buque debe izar su señal dis-tintiva del Código internacional y mantenerla izada hasta terminado el ama-

rraie.

Los buques que lleguen de noche fondearán en la zona antes descrita, donde aguardarán la visita que recibirán, de día, del oficial del puerto.

rán, de dia, del oficial del puerto.

B) A la salida.—Dos horas, por lo menos, antes de su partida izarán los buques la bandera "P" del Código, internacional, como asimismo su señal distintiva. Esta última señal deberá mantenerse izada hasta estar fuera de la vieta de la Torre de Galafa

la vista de la Torre de Galata.

3.º Buques cargados de petróleo, esencia o explosivos.—A estos buques eles está prohibido el fondear al Norte de la marcación a 284º de faro del Sede de la marcación a 284º de la marc rrallo. Pueden fondear, bien al Norte de Haidar Pacha, bien al Sur de la punta del Serrallo, según el estado del tiempo. Estos buques deberán además conservar izadas las señales distintivas concernientes a la naturaleza de sus cargas.

4.º Practicaje.—El practicaje es obligatorio tan sólo para los buques que van al fondeadero de los buques de comercio o que se amarran el muelle.

Si es necesario se enviará un práctico, hasta el fondeadero de reconoci-

miento, a bordo de todo buque consig-nado al D N T O británico. VIII. Golfo de Esmirna.— Está prohibida la entrada de noche en et Golfo de Esmirna. Todas las luces de éste están extinguidas.

IX. CABO SIDESO (CRETA).-Los buques no deben aproximarse a menos de 6 millas al cabo Sideso (isla de Creta).

X. CANDÍA (CRETA).—En las proximidades de Candía no deben aproxi-marse los buques a menos de 4 milla al punto 35° 22' N. y 25° 10' E. de Gw. XI ASIA MENOR.—COSTA SW.—En la

costa del Asia Menor hay que evitar los fondos inferiores a 325 metros al Este del meridiano de 27 E. de Gw. y al Sur del paralelo de 37° 21' N.

XII. BUDRUM.—Los buques destinados a Budrum se situarán en el pun-to 36° 53° 42" N. y 27° 25' 48" E. de Gw., y de él harán rumbo a 10º sobre el castillo de Budrum y sobre el fondeadero.

XIII. Giova.—Los buques que se di-

rán en el punto 36º 55' N. y 27º 54' E. de Gw., haciendo rumbo luego a 63º, 5. sobre el cabo Akbuk en una distancia de 11.3 millas; después rumbo a 70° para pasar a unos 400 metros de este cabo, continuando a este rumbo hasta el islote Bektchi situado en la parte Este de la carretera del puerto de Ga-Hipoli; después arrumbar a 139º sobre dicho islote, continuando luego a este mismo rumbo en una distancia de 2 millas sebre el puerto de Gallipoli, o si se va a Giova hágase rumbo a 60º sobre el fondeadero.

XIV. MARMARICE.—Los bugues destinados a Marmárice se situarán en es punto 36° 40' 18" N. y 28° 21' 12" E. de Gw. y harán rumbo al Norte sobre la punta Irtik, en la extremidad SE. de la península de Nimada. mas a so so a unos 750 metros del faro del cabo Marmarice. Después de haber hecho 4,8 millas a este rumbo, póngase la proa a 320° sobre el faro de la punta Adassi, en una distancia de 3,5 mi-Meier en el extremo NW. de la pen-íncula Nimada, conservándose en el centro del canal hasta estar en el interior del puerto.

XV. MARRY.—Los buques que se dirijan a Wakry se situarán en el punto 36° 35' N. y 29° 4' E. de Gw. y de él hayán i mbo a 23° sobre el faro sifuado en la extremidad Sur de la isla Kazil, en una distancia de 3,2 millas. haciendo después rumbo a 53º en una distancia de 2.2 millas sobre los roquizales Batraki. Cuando se marque el faro de la isla Cavalière a 121º hagase rumbo para pasar entre esta isla y la punta Drepanaki.

#### MAR MEDITERRANEO

#### ZONA VII

Núm. 1.228.—201 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos núms. 724, 122 M y 969, 158 M. I. En la parte del Mediterráneo descrita en el aviso núm. 573, 99 M,

bajo el título Mediterráneo, Zona VII, hay que considerar como peligrosas e infestadas de minas fondeadas todas las aguas de la costa del Asia Menor y de Siria, situadas al Norte del islote Rouad, y cuya porfundidad es inferior a 325 metros.

Los buques destinados a puertos para los que no se hayan dado instrucciones especiales, se mantendrán el mayor tiempo posible fuera de la zona peligrosa y la atravesarán por el camino más corto.

II. MERSINA.—En la rada de Mersina se ha dragado, quedando abierta a la navegación, la zona siguiente, limitada al Norte y al Este por la tierra, al Sur por el paralelo de 36º 38' N. y al Oeste por el meidiano de Mezetlou. Los buques se aproximarán a esta zo-

na libre de minas atravesando por el camino más corto de los fondos inferiores a 325 metros, como se ha recomendado anteriormente.

III. ALEJANDRETA.—Los buques destinados a Alejandreta se situarán en el punto X, por los 36º 19' N. y 35º 40' 18" E. de Gw., marcado por una boya con dos banderas. Del punto X, rumbo a 51º en una distancia de 22 millas hasta un punto Y, marcado por una boya con banderas. Entre los puntos X:e Y se han fondeado 4 boyas a 5 millas de distancia. Del punto Y, rumbo a 63º en una distancia de 6 millas hasta un punto Z, marcado por una boya con una bandera. Entre los puntos Y y Z se ha fondeado otra boya con una bandera.

Las boyas citadas dan los límites Sur del canal dragado, que tiene próximamente unas 0,4 millas de ancho.

Se encuentra práctico en el punto Y. Los buques se situarán con gran cuidado en el punto X, porque los parajes que le rodean son peligrosos,

IV. BAHIA DJUNEH.—Evitense los fondos de menos de 325 metros en la costa de Siria, entre los paralelos de 33° 56′ N. y 34° 4′ N.

## MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

Núm. 1.229.—202 M.—Corrección al aviso núm. 1.142. 186 M.—En el citado aviso, baio el título Inglaterra. Costa Sur, suprimase el § Royal Sovreeign; este campo de minas ha sido dragado, no subsistiendo ya en él ningún peligro.

#### AVISO GENERAL

Núm. \ 4.230.—203 M.—Adición al avisp general núm. 536, 81 M.—En los avisas concernientes a minas, se han señelula zonas en las que está prohibido fondear, pescar y sondar, a causa del peligro de minas fondeadas en acurs profundas. Cuando estas zonas se abran a la navegación, será man-teniendo en ellas ciertas restricciones en consecuencia.

Las mismas precauciones será necesano lomar en ciertas zonas que han estado, especialmente, infestadas de minus. Cuando estas zonas se abran a la libre navegación, se suprimirán de los avisos de minas, pero se harán referencia a ellas en los Avisos a los Navegantes.

#### MAR MEDITERRANEO

#### ZONAS I. II. III

#### Quenca occidental.-Estrecho de Si-.cilia. - Cuenca oriental.

Núm. 1.231.-204 M.-Corrección al aviso nóm. 1.175, 177 M -Bajo el título Italia. Campos de minas, § K. Misratah, añádase lo que sigue:

Nora -- Para evitar la zona peligrosa mencionada, háganse las derrotas signicules, que han sido dragadas con gran cuidado:

Situarse en el punto 32º 21' 30" N. 15º 14' 12" E. de Gw. en la bahía de Misratah.

Desde adui, los buques destinados a Trípoli harán rumbo al Norte en una distancia de 3.5 millas; después, a 2950: los buques destinados a Benghazi, harán rumbo a 94°; los destinados al golfo de la Sirte harán rumbo a 94º en una distancia de 5 millas y después al SE.

E inversamente los buques destinados a Misratah.

#### COSTAS OCCIDENTALES DE ESPA-ÑA, FRANCIA Y, PORTUGAL

Núm. 1.232.—205 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los números 152, 8 M: 301, 51 M; 396, 64 M; 452, 77 M, y 738, 138 M.
I. Toda la región de las costas occi-

dentales de España, Francia y Portugal, designadas en el aviso núm. 146, 2 M. §.6, está considerada como libre de minas fondeadas, a excepción de la zona del golfo de Gascuña que se designa a continuación. La navegación en esta region es libre, bajo la reserva de evitar los campos de minas que más abajo se designan, y de seguir las derrotas prescritas en el presente aviso.

II.—ZONA DEL GOLFO DE GASCUÑA.-Limitada de una parte por la costa y de la otra por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

ne los puntos siguientes:

48° 3' 42" N. y 4° 42' 6" W. de Gw.
48° 5' 18" N. y 4° 41' 42" W. de Gw.
48° 5' 18" N. y 4° 50' 12" W. de Gw.
48° 6' N. y 4° 50' W. de Gw.
48° 6' N. y 5° 29' W. de Gw.
47° 6' N. y 5° 25' W. de Gw.
46° 27' N. y 4° 30' 30" W. de Gw.
45° 10' N. y 2° 31' W. de Gw.
45° 10' N. y 1° 10' 30" W. de Gw.

#### III.—CAMPOS DE MINAS.

En el Golfo de Gascuña se señalan

los siguientes campos de minos:
1.º Proximidades del Loire. — Limitado por las líneas que unen los si-

guientes puntos: 47° 10' N. y 2° 11entes puntos:
47° 10' N. y 2° 40' W. de Gw.
47° 10' N. y 2° 28' 12" W. de Gw.
47° 10' 42" N. y 2° 27' 48" W. de Gw.
47° 2' 30" N. y 2° 21' 42" W. de Gw.
46° 55' N. y 2° 31' 18" W. de Gw.
47° 2' 30" N. y 2° 40' W. de Gw.

2.º Placer de Rochebonne. — Este campo de minas está limitado por las

46° 41' N. y 2° 30' W. de Gw.
46° 41' N. y 3° 8' W. de Gw.
46° 46' N. y 2° 50' W. de Gw.
46° 42' N. y 2° 50' W. de Gw.
45° 42' N. y 2° 50' W. de Gw.
45° 40' N. y 2° 20' W. de Gw. 45° 40′ N. y 2° 20′ W. de Gw. 45° 40′ N. y 1° 30′ W. de Gw. 45° 56′ 30″ N. y 1° 38′ W. de Gw. 45° 56′ 30″ N. y 1° 45′ W. de Gw. 46° 13′ N. y 1° 45′ W. de Gw. 46° 16′ N. y 1° 48′ W. de Gw.

#### IV.—Zonas libres de minas.

Han sido levantadas todas las restricciones en las siguientes zonas del Golfo de Gascuña que se encuentran libres de minas:

Zona libre de Penmarch a Saint-Nazaire.—Limitada hacia la mar por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

untos siguientes:

47° 47' 48" N. y 4° 20' W. de Gw.

47° 42' 48" N. y 4° 20' W. de Gw.

47° 31' 30" N. y 3° 58' 48" W. de Gw.

47° 25' 42" N. y 3° 19' W. de Gw.

47° 14' N. y 3° 19' W. de Gw.

47° 14' N. y 2° 49' W. de Gw.

47° 8' N. y 2° 49' W. de Gw.

47° 10' N. y 2° 40' W. de Gw.

47° 10' N. y 2° 28' W de Gw.

47° 10' 18" N. y 2° 27' 48" W. de Gw.

47° 10' 18" N. y 2° 17' 48" W. de Gw.

47° 12' 30" N. y 2° 16' 48" W. de Gw.

47° 15' 42" N. y 2° 16' 48" W. de Gw. 47° 15' 42" N. y 2° 16' 48" W. de Gw. 47° 15' 42" N. y 2° 25' W. de Gw. y hacia la tierra por la costa, hasta el punto 47° 38' 48" N. y 3° 12' 48" W. de Gw., y después por una línea que une los siguientes puntos:

47° 38' 48" N. y 3° 12, 48" W. de Gw. 47° 38' 24" N. y 3° 19' W. de Gw. 47° 29' N. y 3° 19' W. de Gw. 47° 29' N. y 3° 8' 30" W. de Gw. y a continuación por la costa.

Advertencia.—La región comprendida enfre la costa y la línea poligonal que une los puntos siguientes no ha

que une los puntos siguientes no ha sido dragada todavía:
470 29' N. y 30 8' 30" W. de Gw.
470 29' N. y 30 19' W. de Gw.
470 38' 24" N. y 30 19' W. de Gw.

47° 38, 48" N. y 3° 12' 48" W. de Gw. 2.º Zona libre de Sables-d'Olonne al Gironda.-Limitada de una parte por la costa y de la otra por la línea poligonal que une los puntos siguien-

S: 46° 14' 42" N. y 1° 33' 30" W. de Gw. 46° 15' 54" N. y 1° 35' 12" W. de Gw. 46° 15' 54" N. y 1° 45' W. de Gw. 46° 56' 30" N. y 1° 45' W. de Gw. 46° 56' 30" N. 1° 38' W. de Gw. 45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw. 45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw. 45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw. 45° 30' N. y 1° 25' W. de Gw. 450 35' N. y 10 25' W. de Gw. 450 30' N. y 40 20' W. de Gw. 450 30' N. 10 8' 42" W. de Gw.

#### V.—Dernotas que deben seguirse

1.ª Pennmarch.—Derrota de apro-

ximación viniendo del Oeste.

Del punto 47º 6' N. y 5º 25' W. de Gw., rumbo directo al punto 47° 44° 30" X, y 4° 27' 30" W. de Gw.
Este último punto se encuentra en la unión con la derrota costera de

2.º Belle-lle.-Derrota de aproxi-

mación viniendo del Oeste. Del punto 46º 27' N. y 4º 30' 30" W. de Gw., rumbo al punto 47° 14', N. y 3° 19' W. de Gw. Este último punto se encuentra en la unión con la derrota costera de

3.º dironda.—Derrota de aproxi-

mación viniendo del Oeste.

Del punto 45° 10' N. y 2° 9' W. de dw. hágase rumbo directo sobre el punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw., que se encuentra sobre la derrota costera de Francia.

4.º Derrota costera de Francia.a) Del Iroise a Penmarch.—Seguir el Iroise y el Raz de Sein hasta el punto 47° 44' 30" N. y 4° 20' W de Gw.; después, a voluntad, a través de la zona libré descrita en el capítulo precedente, § 1.°, evitando la zona no dra-gada citada en este mismo artículo.

b) De Penmarch a Saint.—Desde el punto 47° 44' 30" N. y 4° 27' 30" W. de Gw., rumbo directo al punto 47° 44' 30" N. y 4° 20' W. de Gw.; después sígase, a voluntad, a través de la zona libre descrita en el capítulo precedente. § 1.°. evitando la zona no dragada citada este mismo artículo.

c) De Groix a Belle-Ile.—Atravesar, la zona libre descrita en el capítulo precedente. § 4.°, o bien del punto 47° 26° N. y 3° 24° W. de Gw., hacer rumbo directo sobre el punto 47° 14′ N. y 3º 49' W. de Gw., que se encuentra sobre la derrota de aproximación de Belle-Ile, viniendo del Oeste.

d) De Saint-Nazaire a la Rochelle y al Gironda.—Afravesar la zona libre repetidas veces citada, hasta el punto 47° 8' N. y 2° 44' 30" W. de Gw., haciendo después rumbo a los puntos si-

guientes:

46° 55' N. y 2° 39' W. de Gw. 46° 43' N. y 2° 27' 30" W. de Gw. 46° 30' N. 2° W. de Gw. 46° 16' N. y 1° 44' W. de Gw.;

en seguida, a voluntad, a través de la zona libre descrita en el § 2.º del capítulo precedente.

Nota.—Las pasas del Norte y del Sur del Gironda están abiertas a la navegación en todo tiempo.

La pasa del Matelier está abierta de día solamente.

e) Del Gironda hacia el Sur.—Desde los puntos 45° 40' N. y 1° 25' W. de Gw., 45° 35' N. y 1° 25' W. de Gw., o 45° 32' 30" N. y 1° 22' 30" W. de Gw., hágase rumbo directo sobre el punto 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw.

Este último punto se encuentra sobre la derrota de aproximación del Gironda viniendo del Oeste.

Del punto 45° 32' 30" N. v 1° 30' W. de Gw., rumbo directo sobre el punto 45° 10' N. y 1° 30' W. de Gw.
5.° De Penmarch hacia el Sur (de-

rrota directa).—Del punto 47° 44'. 30" N. y 4° 27' 30" W. de Gw., rumbo directo sobre el punto 45° 10' N. y 2° 25' 30" W. de Gw., o sobre el punto 45° 32' 30" N. y 3° 6' W. de Gw. (6.° De Belle-He hacia el Sur (de-

rrota directa).—Del punto 47° 14' N. y 3º 19' W. de Gw., rumbo directo so-bre el punto 46° 17' N. y 3° 19' W. de Gw., siguiendo después la derrota directa antes descrita de Penmarch hacia el Sur.

7.º Del Gironda hacia el N W. (derrota de altura).—Sigase la derrota descrita más arriba del Gironda hacia el Sur. Del punto 45° 32° 30" N. y 1° 30' W. de Gw. hágase rumbo para tomar la derrota directa de Peumarch hacia el Sur, antes descrita, y sígase dicha derrota hasta el punto 45° 32' 30°. N. y 2° '45' W. de Gw.

#### MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

Núm. 1.233.—206 M.—Corrección al aviso núm. 1.142, 186 M.—I. Bajo el título "Francia, Costa Norte", A. "Zonas peligrosas y prohibidas", suprimase el § 1.º y reemplácesele por el que sigue:

1.º De Ouessant a las islas de la

Mancha. — Zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos

siguientes:

48° 48' N. y 4° 10' W. de Gw. 48° 54' 30" N. y 4° 10' W. de Gw. 49° 16' N. y 2° 53 W. de Gw. 49° 7, N. y 2° 35, W. de Gw. 49° 2' 30" N. y 2° 36' W. de Gw. 48° 54' 30" N. y 2° 50, W. de Gw.

Después por una línea paralela a la costa, a seis millas de distancia, liasta el punto 48° 48' N. y 4° 10' W.

II. Bajo el título "Francia, Costa Norte", B, "Derrotas que deben seguirse", suprimase el § c) "Proximidades del Four". Estos parajes están libres de minas y abiertos a la navegación.

#### MAR MEDITERRANEO

#### ZONAS I, II, III

#### Cuenca occidental.-Estrecho de Sicilia.-Cuenca oriental.

Núm. 1.234.—207 M.—Corrección al aviso núm. 1.175, 177 M.—En el aviso 177 M, bajo el título "Sicilia, campos de minas", suprímase el § 4.º y reemplácesele por el que si-

gue: 4.º Cabo Bianco. — Se prohibe aproximarse a menos de dos millas, en todas direcciones, al Cabo Bianco, por los 37° 11' 30" N. y 13° 40, 30" E. de Gw.

Núm. 1.235.—208 M.—Corrección al aviso núm. 619, 104 M.—Al final del aviso 104 M, añádase lo siguiente:

VIII Isla de Itaca.—Entre la isla-

de Itaca, la costa continental de Grecia y los paralelos 38° 20' N. y 38° 30' N., se encuentra comprendida una zona peligrosa que debe evitarse.

#### OCEANO ARTICO

Núm. 1.236.-211 M.-El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 147, 3 M, y 155, 11 M.

En la zona del Oceano Artico definida en el § 1.º del aviso núm. 146, 2 M, han sido levantadas todas las restricciones bajo las reservas siguientes:

1,° Cabo Nymetzki Ribachi.-Los buques no deben aproximarse a menos de siete millas al ľaro del cabo Nyemetzki (69° 58' N. y 31° 55' 30" E. de Gw.) en todas las direcciones.

2.º Pinta Voronkovskoi Insula Ribachi). — Los buques no deben aproximarse a menos de seis millas del faro de la punta Voron-kovskoi (69° 45' N. y 33° 6' E. de Gw.) en todas las direcciones. 3.° Bahía de Kola.—A causa de

la existencia de un campo de minas en las proximidades de Kola, los buques que entren o salgan deben tomar et canal dragado que pasa por los puntos siguientes:
a) 69° 20° 18" N. y 33° 37° 36".

E. de Gw. b) 69° 18' 12" N. y 33° 31' 36' E. de Gw.

69° 15' 42" N. y 33° 31' 36" E. de Gw.

Svyatoi Nos. - Los buques no deben aproximarse a menos de 10 millas al faro de Svyatoi Nos en todas las direcciones (68° 9' N. y 39° 49' E. de Gw.).

El Director general, Augusto Du-

#### MINISTERIO DE MACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose omitido en el anuncio publicado por esta Dirección general en la Gacera del día 9 del corriente mencionar el cupón número 1 de las carpetas provisionales creadas per Real decreto de 1.º de Junio anterior, en representación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyo vencimiento es el de 1.º de Octubre próximo, se hace presente al pública que el referido cupón será admitido en las correspondientes facturas para el cobro desde 1.º de Septiembre pro-ximo, haciendo extensivas al recibe, tramitación y pago de los mismos, las prevenciones contenidas en el citade anuncio para los cupones de las demás deudas que en el mismo se indi-

Madrid, 9 de Agosto de 1919. — Ill Director general, M. Díaz Gómez. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Esta Dirección general ha dis-puesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas desig-

nadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 11, 12 y 16.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por les Ministerios de parra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arregio al Real decreto de 28 de Ostubro de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes à títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda per-petua al 4 por 100 interior, emi-sión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de ovros de igual renta emi-sión de 31 de Julio de 1900 hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con actigio a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913 hasta el número 34,750 de la Di-

nasta el número 34.750 de la Di-rectión y \$4.684 del Registro de la Agencia de París. Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presen-talas y corrientes. Pago de títulos de la Deuda ex-

terior presentados para la agrega-ción de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortiza-ble al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 160 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arre-glo a la Real orden de 14 de Octu-

bre de 1901, hasta el número 11.140. Idem de íd. íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos has-ta el número 3.642.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupón del 41 al 80, hasta el número 277.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900 procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisiona-les representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje per sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.380.

national de la composition del composition de la sentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y an-teriores, no incursos en prescrip-

ción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurses en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, reno-

vaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben
presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos e Ultramar en la forma que previene la Real orden de '11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NULMER	O DE LA			
NOMES WAS	entre formation of the second			IMPORTE
	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
, Dirección	ción			Pesetas
appropriate and the second section of the second	No. 9 IN CONTRACTOR CONTRACTOR	The state of the s	14/2000 Co.	
1.323	195	Santander	D. Epitafio Rivavelardo Ceballos	455,50
15.388	387	Granada	Antonio Martos	241.75 77,00
32.447 35 236	489 *	Toledo	Hermenegilde Ruiz García	403,20
<b>35</b> .237′	»	¿Idem	Eusebio Díaz Belinchón	69,75
35.238	645	Baleares	Francisco Humbert Sara	169,50 169,50
<b>3</b> 5.239 <b>3</b> 5.240	646 647	Idem	Jaime Barceló Heiteras	62,50
35.242	1.063	Cáceres	Benito Chamorro Benocal	230.25
35.243	1.064	Idem	Francisco Jiménez Burgos	138,00
35.244	1.065	Idem	Francisco Sánchez Carbajal	336,45 <b>3</b> 87,9 <b>0</b>
35.245 $35.246$	1.249 1.250	Murcia Idem	José García Mendoza Domingo Garro Montoro	43.10
35.247	233	Segovia	Juan Chicharro González	159,00
35.248	1.039	Zaragoza	Tomás Rodríguez Jarauta	50,00 117,00
35.249 35.250	1.109	Idem	José Val Asensio	210.00
35.251	1.110	Idem	Marcelino Monje Bailén	453,25
<b>3</b> 5.252	1.112	Idem	Manuel Langarita Gil	297,75
35.253	1.113	Idem	Mariano Martínez	402,50 274,50
35.255 35.256	469 1 116	Ciudad RealZaragoza	Rosario Cano Salido	224,00
35.257	1.117	Idem	Hilario Langa Noguera	353.00
35.258	1.118	Idem	Martin Rufau Lasheras	588.00 65.00
35.259 35.261	1.119	Idem	Angel Barba Gil	121,56
35.263	1.121	Idem	Juan Casvas Marqués	392,30
<b>3</b> 5.265	1.125	Idem	Francisco Jiménez Pérez	111,00
35.266	1.126	Idem	Mariano Ambrados Moreno	70.7 <b>5</b> 605,50
35.267 35.268	1.127 1.128	Idem	Andrés Enguita Marco	93,00
<b>35.269</b>	1.129	Idem	Severiano Pérez Marco	108,00
35.271	1.131	Idem	Julián Fleta Rodrigo	140,0 <b>0</b> 106,0 <b>0</b>
35.272 35.274	425 645	Guipúzcoa	Miguel Rivera González	163,50
35.275	646	Idem	Alvaro Domínguez Carrero Santiago de Benito Mingo	667,30
35.276	538	Toledo	Miguel Barrajón Patón	44,25
35.277 35.278	539	Idem	Eusebio Martínez Sánchez	108.7 <b>5</b> 152.00
35.279	540 541 1	Idem	Victoriano Herencia López	469,25
<b>35.2</b> 80	542	dem	Nicolás Gómez de la Iglesia	208,00
35.281 35.282	543	dem	Matías Robles García	124,50 10.50
35.283	544   I 545   1	dem	Narciso Herrera Coronado	421,40
35.285	547 I	dem	Higinio Gamarra Rubio	<b>2</b> 50.5 <b>0</b>
35.286	548	dem	Lucas García Gutiérrez	487.25
35.287 35.288	549 I	dem	Doroteo Igual Lozano	57,1 <b>5</b> 718,45
<b>3</b> 5.289	» 1	fadrid	Santiago Díaz Rioja Juan Narbón Colmengrejo	133.7 <b>5</b>
35.290	×	dem	Gregorio Rodríguez Sánchez	241,50
35.291 35.292	»	dem	Ildefonso de los Reyes Vidal	641,50 111,50
<b>3</b> 5. 29 <b>3</b>	439 7 440 T	dem	Zoilo Calvo García	177,50
35.294	441   I	dem	Benito Garrido Alonso	233.25
35.295 35.296	442	dem	Domingo de la Fuente Fuentes	260,25 316.0 <b>0</b>
35.297	443 Id	lem	Antonio Marchán Jurado	136.00
35.298	445	lom	Saturnino Malavana Rodríguez Aquilino Camero Castaño	407,00
35.299 35.300	446	lem	José Bartolomé Gago	331,75
35.300 35.301	447 10	lem	Marcos Rodríguez Andrés	174.50 292,50
35.302	448 16 449 To	lem	Antonio Isidro Bartolo	320,5
<b>3</b> 5.303	. <b>450</b> Id	lem	Tomás Fernández Saludes Angel Cadierno Fustiel	320,55 273,25
35.304 35.305	234   86	egovia	Vicente Valle Cuesta	67.75 447.00 26 <sub>8.95</sub>
35.307	1.251 M 740 Ca	urcia stellón	Francisco Marcos Ortuño	26'.00

NÚMBRO DE LA					
)iree <b>oid</b> n	Delega- ción	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Peseta	
	~~~~			AND COLUMN TO A TAX	
35.308	741	Castellón	D. Manuel Saura Puig	112,90	
<b>3</b> 5.809	742	Idem	Manuel Silvestre Domingo	183,00	
35.311 35.312	744 745	Idem	Jaime Meliá Mateo	132,18 327.50	
35.312 35.313	746	Idem	Miguel Soriano Campos	251.23	
35,314	747	Idem	Agapito Aparici Colomer	128,25	
35.315	. 748	Idem	Juan Porear Albert	223,2	
35.316	» 740	Madrid	Manuel Navas Espino	542,70 159,23	
35.317 35.320	749 752	Castellón	José Guall Centelle	227.0	
35.321	1.130	IdemBadajoz	Juan Cendrero Ramos	62.2	
<b>3</b> 5.322	1.131	Idem	Simón Clavel Leal	.288.5	
35.323	1.132	Idem	Francisco Morales Pervira	420,0	
35.324	1.133	Idem	José Casado Leal	159,0	
<b>35.</b> 325	1.134	Idem	Antonio Muñoz García	356,2	
35.326	1.135	Idem	Julián Bravo Malamaros	288,0	
35.327	2.356	Barcelona	Raimundo Lara Molina	31,5 292.5	
35.328 35.331	2.355 2.352	Idem	Mariano Medina Vallés	292.0	
35.332	2.352	Idem	Salvador Prades Angel	228.2	
35.333	466	Avila	Isidro Hernández Martín	190,7	
35.334	467	Idem	Elías de la Calle Hernández	239,0	
35.335	468	Idem	Manuel López Delgado	1780	
<b>3</b> 5.336	<b>4</b> 69	Idem	Mariano Sosa Sosa	109.0	
35.337	»	Madrid	Geledonio Fernández del Alamo	132,0 431,2	
35.338 35.341	» 735	Idem	Eustaquio del Aguila Cazo	109.5	
35.343	737	VizcayaIdem	Luciano Bringas Ugalde	61.5	
35.344	738	Idem	Bartolomé Madarieta Ezquiaga	325,	
35.345	739	Idem	Eulogio Jiménez Eguizumendi	529,5	
35.346	740	Idem	José Fernández Calderón	157,0	
35.347	741	Idem	Vicențe Acereda Antoñanzas	382.5	
35.348	671	Lérida	José Prats Rius	156,8	
35.849 35.350	673 674	Idem	José Contijoch Colomés	400,3 391,	
35.351	675	Idem	Félix Ritort Faus		
35.352	676	Idem	Jaime Canturri Ramón		
35.353	677	Idem	Juan Nevet Sabi	171,	
35.354	680	Idem	José Dulcet Lombany	71,	
35.355	682	Lérida	José Gual Murugo	411,	
35.356	» 524	Las Palmas	Abraham Díaz Doreste	233,	
35.357 35.358	534 535	Idem	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	529,	
<b>35.</b> 359	536	Idem	Simón Romero Fernández	61,	
<b>3</b> 5.360	537	Idem.	Cristóbal Calero Megías		
<b>3</b> 5.361	538	Idem	Joaquín Anime Blázquez	104.	
35.362	• 539	Idem	Juan Ramírez García	1 ~~~	
35.363	540	Idem	Juan Antonio Soriano Esteve	, 000	
35.364	541	Idem	Manuel de la Cruz Mesa Sixto García González		
35,366 35,367	204	Santa Cruz de Tenerife. Idem	Domingo Alfonso García	$\begin{array}{c c} 2^{4}4 \\ 220 \end{array}$	
35.368	205 206	Idem.	Juan Martín Elvira	213	
35.369	207	Idem	Vicențe Hernández Hernández		
35.370	208	Idem	Francisco Padrón Reboso	449	
<b>35.</b> 371	209	Idem	Francisco Padron Acosta	163	
35.372	210	Idem	Capiano Monteverde García	41	
35.373	211	Idem	José García Alonso		
35.375 35.376	213 561	IdemCuenca	Domingo Hernández Cruz Anfonio Antón Sánchez	. 290 . 551	
35.377	1.066	Cáceres	Gregorio Morano López	168	
35.378	1.067	Idem	Pablo Arduso Cesáreo	115	
35.379	1.068	Idem	Jerónimo Rosingana Acera	. 125	
35.380	1.069	Idem	Ambrosio Sánchez González	.   315	
35.381	1.070	Idem	Higinio Albarrán González	.   118	
35.383 35.384	471	Ciudad Real	Luciano García Franco	. 257 129	
35.385	473	Idem	José García Fuentes Bautista Navarro Patón		
35.386	366	Almería	Cayetano Nieto Castilla	73	
35.387	<b>3</b> 67	Idem	Antonio Caba García	. 364	
<b>35.388</b>	368	Idem	Ramón Fernández Ramírez	. 97	
35.390	471	Avila	Juan García Hernández	. 192	
35.391	647	Santander	Luis Samoano Pérez	. 41	
35.392	2.357	Barcelona	Hidio Sahagún Linares	. 122	
35.395/ 35.396	2.360 2.361	Idem		159	
35.396 35.397	2.362	Idem	Salvador Amat Simón	515	
<b>3</b> 5.398	562	Cuenca		283	

NÚMBRO	DE LA			IMPORTE
Dirección	Delega- ción	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas
to proceed a construction of Edward States and A of the co				69,00
35.400 35.401	564 *	Guenca	D. Pedro Navalón Monedero	201,50
35.401 35.402	*	Idem	Cándido Voces Reguera	283,45
35.403	565	Cuenca	Ambrosio Martínez Rodas	141,50
35.404	371	Coruña	Andrés Méndez Fuente Bernardo Posé Castro	16 <b>2</b> ,00 1.104,60
35.405 35.406	372 373	Idem	Ricardo García Loja	579,75
35.406 35.407	374	Idem	Santos Pérez Fernández	185,00
35,409	376	Idem	José Fouriño Lago	114,75 56,5 <b>0</b>
35.410	377	Idem	Manuel Pereiro Duro	277,75
35.411 35.412	378 379	Idem	Manuel Rabuñal Corral	226,00
35.413	380	Idem	Felipe Botana Blanco	198,00
35.414	381	Idem	Antonio Castiñeiras Pereiras	95,65 238,50
35.415	382 383	IdemIdem	Manuel Calviño Cabanas	193,25
35.416 35.417	384	Idem	José Rodríguez Rodríguez	251,25
35.418	385	Idem	Antonio Gómez Incógnito	278,25
35.419	386	Idem	José Rodríguez López	99,00 287,7 <b>5</b>
35.420	387 388	Idem	Angel Sánchez Peña Manuel Rodríguez González	302,75
35.421 35.422	389	Idem	Ramón Quintela Sánchez	496,75
35.424	391	Idem	Manuel Rama Martínez	558,75 129,25
35.425	1.071	Cáceres	Jorge Arias Barbado	113,00
35.426	1.072 1.073	Idem	Eleuterio Arjona Pavón	143,50
$35.427 \\ 35.428$	1.074	IdemIdem	Joaquín Fernández Mariscal	350,50
35,429	832	Gerona	Pedro Mayorquín Domingo	216,10
35.430	833	Idem	José Xirgo Gascón Joaquín Trull Lapedra	34,00 264,40
35.431	834 835	Idem	Jaime Barnet Llabrés	224,75
35.432 35.433	836	Idem	José Roca Fruya	137,50
35 434	837	Idem	José Sáiz Armengol	138,00 84,30
35.435	838	Idem	Enrique Sureda Giralt Julián Blanco Pérez	75,00
35.437 35.438	933 933	Guadalajara Huelva	Antonio Alvarez Alvarez	156,00
35.441	426	Guipúzcoa.	Cecilio Fernández Trincado	51,00 251.75
<b>35.44</b> 2	932	Huesca	Francisco Sanz Solano	148,00
35.443 35.444	» »	Madrid	Jesús Catalina Castilla	386,25
35.445	»	Idem	Saturnino Villaescusa González	138,75
<b>3</b> 5.447	934	Huesca	Pedro Canjape Fernández	199,00 460,00
35.448	935 1.253	Idem	Pedro Brunalla Garuz	348,00
35.449 35.450	1.254	Murcia Idem	Juan Arroyo Martínez	152,00
35,451	1.255	Idem	Eulogio Pérez Casanova	333,75 34,00
35.454	911	Navarra	Santiago Romano Erro Cosme Simón Ucar	478,25
35.455 35.456	912 913	Idem	Valentín Sáenz Foldi	470,00
35.457	914	Idem	Antonio Echarri Portillo	221,00
<b>35.</b> 458	915	Idem	Francisco Pernante Balduz	51,50 58,50
35.459 35.460	1.529 1.530	Sevilla Idem	José Borrego Luna Isidoro Rodríguez Dedesma	61,50
35.461	1.531	Idem	José Prieto Díaz	61,50
35.462	1.532	Idem	Manuel Luque León	61,50 61,50
35.463	1.533	Idem	Manuel Oliva García	386,75
35.464 35.465	1.534 1.535	IdemIdem	José Benitez Gutiérrez	226,50
35.466	1.536	Idem	Antonio Andrade Alonso	397,00
<b>3</b> 5.467	1.537	Idem	Diego Pérez López	455,00 531,50
35.468 35.469	1.538 1.539	IdemIdem	Juan Lara Delgado	61,50
35.470	1.540	Idem	Atanasio Moreno Varea	<b>5</b> 08,5 <b>0</b>
35.471 .	1.541	Idem	Francisco Rivera Montes	40,00 61,50
35.472	1.542	Idem	Manuel Sanz Martínez Antonio Delva Paladero	443,50
35.473 35.474	1.543 1.544	IdemIdem	José Royano Macías	105,00
<b>3</b> 5.475	1.545	Idem	José Trigos Mateos	61,50
35.476	1.546	Idem	Antonio Almedo Galán	53,25 <b>3</b> 98,50
35.477 35.478	* 1.547	Madrid	Manuel Soleto Rentero	61 <b>,50</b>
35.479	1.547	Sevilla	Feliciano Díaz Gigante	512 65
35.480	1.549	Idem	Manuel Zamora Fernández	<b>43</b> 2,0 <b>0</b> 279,2 <b>5</b>
35.482	1.551	Idem	José Bazán Herrera	538.75
35.483 35.484	1.5 <b>5</b> 2 1.5 <b>53</b>	Idem	Juan Fernández Parrilla	66,85
35.485	1.554	Idem	Raimundo Rodríguez Muñoz	464,50
35.486	1.555	IdemJ	Antonio Guisado Antequera	61,50

	DE LA			IMPORT
	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
irección	ción			Peseta
Particular of the control of the con	MARCHINERAN OF MOUNTAIN	Accomples and a second super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-super-s	1889 Carried Control of the Control	, section and the section of
35.487	1.556	Sevilla	D. Juan Hurtado Daza	602,4
35.488 35.489	1.557	IdemIdem	Antonio Espejo Gómez	61,5 210.5
35 490 · ·	1.000	Madrid	José Torner Velasco	107,2
35,491	*	Idem	Luis Díaz Fernández	124.2
35.492	1.108	Granada	Niceto Escobar Beltrán	150,7
35.493	<b>*</b>	Madrid	José Asensio García	174,0
5.494	i.109	Granada	Tomás Zafra Argente	141,7
35.495	1.110	Idem	Juan Franco Castilla	1.324,4
35.496	1.111	Idem	Francisco Martín Prades	98,0 61.2
35 <b>.4</b> 97 35 <b>.</b> 498	1,112	Idem	Antonio de la Cruz Delgado	147.7
35,499 35,499	1.115	Idem	Cristóbal Lorea Coca José Suárez Román	79.8
5.500	1.116	Idem	David Gijón Morales	27.7
5.502	825	Lugo		47,5
35.503	826	Idem	Andrés Díaz Fernández	241,0
35.504	827	Idem	José Pelo Muiño	310.2
35.506	829	Idem	Andrés Díaz Fernández	222.2
35.507	830	Idem	Manuel Calle Incógnito	135,
35.509 35.510	832 396	Idem	José Fernández Cedrón	132, 233,
35.511	297	Palencia	Félix Martínez González	99,
35.513	683	Lérida	Juan Ginesta Serra	380,
35.514	684	Iden	Tomás Borrell Gilabert	86,
35.5!5	685	Idem	Ramón Llusa Perera	95,
35, <b>5</b> 16	686	Idem	José Bonet Torreguitart	399,
35.517	687	Idem	Juan Soldevilla Roca	412,
35.518	688	Idem		89, <b>3</b> 34,
35,519 35, <b>5</b> 20	689 116	Idem	Enrique Tarruellas Puig	327
35. <b>5</b> 20	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem	Gregorio Cuenca Gismero	128
35.522	<b>,</b>	Idem	Marcos Fuentes Rodríguez	994
35.523	1.136	Badajoz	Manuel Muñoz Gallego	
35.524	1.137	Idem	Francisco Trinidad de Hurtado	299
<b>3</b> 5 ,525 -	1.138	Idem	Joaquín Robles Neira	374
<b>35.</b> 52 <b>6</b>	1.139	Idem	José Domínguez Bueno	288
35.527	1.140	Idem	Francisco Benítez Gil	
35,528 <b>3</b> 5,529	1.141	Idem	Francisco Hernández Garrido Fernando Tardaguila Pulido	70 432
35,532	1.142	Idem	Joaquín Martínez Mora	168
35.533	*	Madrid		
35,534	*	Idem		160
<b>3</b> 5,53 <b>6</b> .	415		Vicente López de Coca	154
<b>3</b> 5,537	915	Cádiz	Miguel López Gutiérrez	. 362
35 509	917	Idem	Take the second of the second	
35.540	918	Idem		
35.541 · 35.542	919	Idem		
35.543	920 921	Idem	1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1,117-1-1-1,117-1-1-1,117-1-1-1-1	· 1
35.544	921	Idem		·
35,545	923	Idem		
<b>35</b> ,54 <b>6</b>	924	Idem		. 210
35,517	925	Idem	Manuel Real Rosado	. 32
35.548	926	Idem		
35.549	927			
35.550	928			
35.551 35.552	929 930	1		
35,553 -35,553	930			- 1
35.554	932			* 1
35.555	933			. 15
35.556	935	Huelva	Juan Mallofret Real	. 40
35.557	936			. 36
35.558	1.258			
<b>8</b> 5.559	1.259			47
35.560 35.561	*	Madrid	Pedro Vallejo Benito	
35.562	» »	Idem		
-35.562	451			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
<b>3</b> 5.564				2:
35.565		3 Idem	Simon Fraile Santos	2
35.766	454		Carlos Jorge Blanco	
<b>35.5</b> 08	450	5   Idem	Julián Escudero Pérez	. ] 1
35.569				13
35.570				5
35.571				• • • • • •
35.572	1.47			

	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
irección	eión			Peseta
35.574	1.476	Valencia		362.60
35.575 <b>3</b> 5.576	1.477 1.478	Idem	José Pérez Bas Salvador Pérez Monterde	362,00 422,50
35.577	1.479	Idem	Manuel Gimeno Barrachina	540,25
35.578	1.480	idem	Salvador Bartela López	58,00
35.579	1.481	Idem	Angel Gómez Ruiz	61,50
35.580 35.581	1.482 1.483	IdemIdem	Francisco Montesino Balague Sebastián Rubio Fernández	310,00 292,00
35.582	1.484	Idem	Eusebio Corredor Ponce	82,35
35.583	1.485	Idem	Salvador Chust López	33,84
35.584	1.486	Idem	Andrés Teu Anchel	317.00
35.585 35.587	1.487 1.489	Idem	Pedro Baño Pascual Enrique Hervás Viejobueno	327,7
35.588	1.490	Idem	José Alcalá Alcázar	177,0 183,0
35.589	1.491	Idem	José Fontestad Arnal	300.0
35.590	1 492	Idem	José Peidro Herruz	71,0
35.591 35.592	1.493 1.494	Idem	Tomás Herrero Pardo Vicente Monserrat Miralles	430,1
35.593	1.495	Idem	Juan Giner Aznar	117,5 211,0
35.594	1.496	Idem	Enrique Bono Fogues	390,3
<b>3</b> 5.595	644	Santander	José Castillo Terán	46.2
35.596 <b>3</b> 5.59 <b>7</b>	648 235	IdemSegovia	Joaquín Rodríguez Rodríguez	38,0 303,2
35.599	1.260	Murcia	Matías Sánchez Sánchez	516,4
35,600	936	Idem	José Pardiña Duero	318,4
35.601	937	Idem	León Bambo Ara	537,0
35.602	938 1.074	Idem Cáceres	Vicente López Gella	158,2 113,0
35.606 35.608	1.074	Idem	José Rebollo Pedrazo	107,0
35,610	566	Cuenca	José Rebollo Pedrazo	372,
35.611	649	Baleares	Pedro Ramis Ballcaneras	134,4
35.612	650	Idem	Manuel Mercader Expósito	369,
35.613 35.615	651 653	Idem	Bartolomé Bauza Gual	78,4 377,5
35,616	472	Avila	Francisco Fuentes Jiménez	326,
35.617	473	Idem	Sebastián Martín	219,0
35.618	474	Idem	Francisco Vaquero Mayoral	232,2
35.619 35.620	475 675	Albacete	Andrés González de la Cruz	316,2 114,9
35.621	676	Idem	Juan Ortiz Almansa	120.3
35.622	677	Idem	Manuel Moreno Cortejo	86.
35 623 35 624	678 679	Idem	Francisco García Fuentes	192, 261,
35.625	) >>	Madrid	Emilio Salido Moreno	281.
35,626	/ >>	Idem	Pablo Medina García	140.
35.627	»	Idem	Manuel Crespo Martín	466,
35,628 35,629	*	Idem	Marcelino López Mingo	113, 113,
35.639	» »	Idem	Francisco López Guerrero	99,
35.631	»	Idem	Felipe Bravo Gutiérrez	44,
35,632	*	Idem	Manuel Suárez del Val	510,
35,633 35,634	» *	Idem	Bruno Escamilla Calvo	100, 111.
35.636	567	Cuenca	Agustín Guiof Domínguez	405,
35,637	840	Gerona	Vicente Maresma Gubain	352,
35.638	841	Idem	Francisco Busquet Petit	108,
35,639 35,640	842 422	Guipúzcoa	Domingo Llagostera Furón	34, 288,
35.641	428	Idem	Luis de la Visitación Ramos	393,
35,642	937	Huelva	Francisco González Rico	175,
35.643	938	Idem	José Hernández Hernández	254,
35.644 35.645	939 75 <b>3</b>	IdemCastellón	José Pancho Zafra Salvador Marín Monferrer	169, 381,
35,646	754	Idem	Ramón Sabrich Trabert	289,
35.647	755	Idem	Miguel Ara Gallur	120,
35.649 35.650	478	Ciudad Real	Leandro Muñoz Carrión Zacarías Valverde López	641, 220,
35,651	1.152	Badajoz	Manuel González Ortiz	92,
35,652	1.153	Idem	Miguel López Izquierdo	94,
35.654	1.155	Idem	Manuel Barragón Gómez	147,
35.655 35.656	1.145	Idem	Juan Ruiz Martín	209, 419,
35.658	1.148	IdemIdem	Antonio Silva Domínguez	287.
35,659	1.149	Idem	Martín Asensio Gallardo	153,0
35.660	1.150	Idem	Fructuoso Cerro Sierra	127,0
35.661 35.662	1.151	Idem	Marcelino Paredes Sanchez	223, 384,
35.663	2.363 2.364	Barcelona	José Ferrer Noguera Juan Serrarols Puig	579,

NÚMERO	DE LA			IMPORTE
Dirección	Delega- ción	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas
35.664 35.666 35.666 35.667 35.668 35.669 35.672 35.673 35.674 35.676 35.679 35.680 35.681 35.682 35.683 35.683 35.685 35.685 35.685	2.365 2.366 2.367 2.368 2.369 2.370 2.572 2.373 2.374 2.375 2.375 2.387 945 946 947 948 949 950 951 953 954 955	Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Vicente Soto Cano José Sabate Cuirana Vicente García Sancho Rodín Pinto Poch Crescencio Romea Pérez Joaquín Villalbi Sánchez Jaime Campeny Prima Fernando Vidal Frenero José Bou Estruch Ricardo Aranda López Francisco Picola Armengol Manuel Jiménez Maciá Salvador Jiménez Ruiz Manuel Robles López Julián Sáez Vera José Devesa Oliver Vicente Moncho Noguera Fernando Ramos Guitard Fulgencio Pérez Galipienso Juan Ramis Ginestar Antonio Torres Cardona Bernardino Sastre Ferrando	140,00 205,00 571,75 381,00 251,50 276,50 561,00

Madrid, 8 de Agosto de 1919.-El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACIÓN de las tacturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PRÓVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
91.299 / 91.300 91.301 <b>9</b> 1.303 91.305	Pinar del RíoIdemIdemIdemIdemIdem	Bonifacio Vázquez González Julián González Lara	457,30 508,15 427.70

Madrid, 8 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

#### BURESTERIO DE LA COMERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

#### CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tifus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales o Asilos individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarían a los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que

por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

de darles ingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.

Señor Gobernador civil de...

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

En atención a las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en el reino de Italia, así como en Argelia, con motivo de la epidemia de tifus exantemático que existe en dichos territorios, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, en su regla 5.ª, Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia. Lo comunico a V. S. para su cono-

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general.

del comercio en general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Agorto de 1919.—El Inspector general, P. O., Tello.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Gobernador militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

#### MINISTERIO DE PRHENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 31 de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, provincia de Zara-

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells, provincia de Castellón. que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 62.290,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.635,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes. a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells (Caste-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 10 y 14 a 17 de la carretera de Albalate a Val de Zafán, provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar, provincia de Teruel, que e compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y ecenómicas de esta contrata por la cantidad de 129.973,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.335,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O. Gelebent Director general: P. O., Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche de la avenida del lado de Triana del puente de Isabel II de la carretera de Alcalá de Guadaira a Huelva, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, ve-cino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 103.114,12, siendo el presupuesto de contrata de 103.114,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gacera de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vesino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de modificación de rampas de acceso al puente sobre la ribera de Huelva de la carrefera de Sevilla a la de Lora del Río a Santi-ponce, provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudiçar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Rodríguez de Torres, vecino de Algaba, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.850,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.943,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio. Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Mariano Rodríguez de Torres, vecino de Algaba.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por la representación de la Casa "Svenska Aktiebolaget Gassacumulator" que sea ampliado el plazo para la admisión de proposiciones al concurso para la construcción del aparato, linterna, torreón y piso para el faro de Favaritx (Baleares).

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1919, se publicó un anuncio relativo al concurso para la construcción de los elementos

necesarios para el faro expresado, señalando como plazo para la admisión de proposiciones desde la fecha citada hasta el día 20 de Agosto del corrien-

Considerando que la ampliación que se solicita está fundamentada en el retraso en la recepción de los documentos necesarios, que inhabilita a la Casa expresada para tomar parte en el concurso, por no disponer de tiempo suficiente para formular su proposición:

Considerando que con dicha ampliación no se ocasionan perjuicios a los intereses del Estado, ni a los de las demás Casas concursantes

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Servi-cio Central de Puertos y Faros, ha resuelto:

Conceder dicha ampliación hasta el día 30 de Septiembre, inclusive, admitiéndose las proposiciones, hasta dicha fecha, todos los días laborables, de once a trece, en las Oficinas de Senales Marítimas, del Servicio Central de Puertos y Faros, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, y en la forma establecida en el anuncio de la GACETA DE MADRID, antes mencionado.

tes mencionado.

2.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, a las doce, en el local expresado, ante los funcionarios que se designen a tal

efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Casas constructoras interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1919.—El Di-rector general P. O., Gelabert.

Señor Inspector general Jefe del Ser-vicio Central de Puertos y Faros.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Emilio González Gil para aprovechar 1.000 litros por segundo del río Deza, en el sitio denominado "Peña de Hiedra", en término de Lalín, con des-tino a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales y para establecer la línea de conducción eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 10 de Mayo de 1917 no se presentó reclamación alguna en el plazo marcado, y fuera del período infor-mativo un escrito de D. Pedro Dobarro, propietario de un molino aguas arriba del emplazamiento de la presa proyectada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones bajo las cuales puede otorgarse lo solicitado;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provin-

cial y Gobierno civil;

Considerando que se involucran en un solo expediente dos cosas distintas, una la referente al aprovechamiento hidráulico y otra la autorización solicitada para establecer una línea eléctrica desde la fábrica de Peña de Hiedra a la villa de Lalín, asunto que no es de la incumbencia del Negociado de Aguas y para cuya resolución deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el

Real decréto de 27 de Marzo de 1919 aprobatorio del Reglamento de instala-

ciones eléctricas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar, por lo que hace referencia sólo a la parte hidráulica, la concesión solicitada por D. Emilio González con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede autorización a don Emilio González Gil, vecino de Lalín, para derivar y utilizar como motor para producir energía eléctrica destinada al alumbrado v fuerza motriz de la villa de Lalin 1.000 litros de agua por segundo del río Deza, en el punto llamado Peña de la Hiedra, de la parroquia de Botos.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a las mismas y que firma en 1.º de Fe-brero de 1917 el Ingeniero industrial

D. Ramón Laforet.

3. La coronación de la presa quedará un metro cincuenta centímetros más baja que el umbral de la puerta de entrada del molino "Do Caneiro".

4. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra o del subalterno en quien delegue, y una vez terminadas se verificará por dicho Inspector el reconocimiento de las mismas, levantando por duplicado la correspondiente acta, entregandose al concesionario un ejemplar de la misma una vez aprobada ésta.

5.\* Las obras darán principio antes del año, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán dentro de los tres años a partir de la misma fecha.

- 6. No empezará a funcionar la fábrica sino después de la aprobación del acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras, y desde el día en que comience dicho funcionamiento (del que se dará parte oportunamente) deberá contarse el plazo de diez años fijado en el artículo 221 de la ley de Aguas para la exacción del pago de contribuciones.
- 7. Esta concesión será hecha sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad, y sometida a todo lo que previene la vigente ley de Aguas y demas disposiciones vigentes. Se sujetará asimismo al contrato del trabajo y a la ley y Reglamento de Proección a la industria nacional.

Todos les gastes de inspectión y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anterio-

Y habiendo aceptado el peticionario 1 gimen del Canal.

las condiciones anteriores y remitido póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la vigente ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesa-

dos y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.—El Di-rector general: P. O., Gelabert. Señor Gobernador civil de Ponteve-

. dra.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcarraz para abastecimiento del pueblo con un litro de agua por segundo del Canal de Aragón y Cataluña.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V del reglamento de aprovechamiento de aguas del canal aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1910:

Resultando que la Jefatura del Canal informa favorablemente y propone las condiciones con las que puede otorgarse la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alcarraz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán

i.a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, salvo el número de fuentes, que podrá aumentarse, sin modificar el trazado de las tuberías. 2. La D

2. La Dirección del Canal construirá, previo el pago de su importe por el concesionario, y la donación del terreno donde se enclave, una llave de aforo, que dé un gasto de más de un litro por segundo, con el objeto de que puedan llenarse los depósitos en poco tiempo, fijándose la cantidad que deba dar, de común acuerdo con el concesionario.

3. Dicha toma, aunque pagada por el concesionario, queda de la absoluta propiedad del Canal, y sólo ten-drá aquél el derecho de su uso exclusivo, mientras dure le concesión. Su manejo queda reservado a los empleados del Canal.

Las obras se verificarán bajo la inspección y vigilancia del personal del Canal de Aragón y Cataluña.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, dándose aviso de su terminación a la Dirección del Canal, para su reconocimiento.

6.ª La concesión se otorga por tiempo indeterminado, prorrogándose por años, mientras lo permita el ré-

La tarifa será de 500 pesetas por litro y segundo, que aplicada al caso actual, será de 500 pesetas por año.

8.4 No se suministrará agua para el abastecimiento cuando no existan pedidos de agua en la toma C-98.0. 9. El concesionario no tendrá de-

recho a más indemnización que la de ser reintegrado de todo abono que hubiere hecho, que no correspondiese al servicio prestado por el Canal, en los casos de no suministro del agua en las épocas de limpia del mismo, en las de averías que hiciesen imposible el ac-ceso del agua a la toma y en los cor-tes parciales que pueda disponer la Dirección del Canal.

No se suministrara el agua sin el previo pago de una anualidad, contada siempre por años naturales.

11. Antes de verificarse la distribución del agua a domicilio, deberá el concesionario presentar el reglamento para el régimen y distribución del agua a la aprobación del Ministerio de Fomento.

12. El suministro se verificará de una manera continua, a razón de un litro por segundo, o periódicamente con el caudal que permita la llave de aforo, para llenar los depósitos aprovechando las épocas de riego para la toma, adoptándose uno u otro sistema a conveniencia de la Administración.

13. El concesionario no podrá oponerse a que los empleados del canal reconozcan toda la instalación, siempre que lo juzguen conveniente para cerciorarse de su buen funciona-

miento.

Esta concesión caducará: 14.

1.0 Por renuncia del concesionario.

Por no hacerse uso de ella al año de otorgada.

3.º Per falta de pago de una anualidad, y

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas de la concesión.

15. El concesionario queda sujeto a las penalidades que señalan los ar-tícules 85 y 86 del Reglamento del Canal, como asimismo a cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo referentes à la policía del mismo o a sus aprovechamientos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919. El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Director del Canal de Aragón y Cataluña.